

# ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CRYPTO ASSET REPORTING FRAMEWORK (CARF) EN CHILE.



**Esteban Andrés Sáez Durán**

Socio NSS Abogados  
Abogado, Pontificia Universidad Católica de Chile  
Magíster en Derecho, Mención Derecho Tributario, Pontificia  
Universidad Católica de Chile.  
Diplomado en Tributación, Facultad de Economía y Negocios  
Universidad de Chile.  
esaez@nss.cl

Profesor Guía: Maximiliano Boada Iduya

## Resumen

En el contexto financiero global actual, los criptoactivos han emergido como una clase de activos única, con un impacto que trasciende fronteras y sectores. El más renombrado, Bitcoin, creado por Satoshi Nakamoto, un misterioso personaje, del cual no se conoce su verdadera identidad.

Dada la naturaleza descentralizada y la capacidad para ser transferidos y almacenados sin la intervención de intermediarios financieros tradicionales, tales como bancos e instituciones financieras, los criptoactivos presentan desafíos únicos para las administraciones tributarias a nivel global. Debido a estas características, y a su posicionamiento como una alternativa efectiva al mercado financiero formal, la OCDE decidió contar con un marco de declaración internacional que pueda abarcar y regular efectivamente las transacciones de criptoactivos, integrando de esa manera las criptomonedas con el mercado financiero formal, al establecer un estándar similar de regulación para efectos tributarios, logrando *“proveer el intercambio automático de información fiscal sobre las transacciones en criptoactivos de manera estandarizada entre jurisdicciones de residencia de los contribuyentes de manera anual”*.<sup>1</sup>

1 OECD. (2022). Crypto-Asset Reporting Framework and Amendments to the Common Reporting Standard. París: OECD. Recuperado de <https://www.oecd.org/tax/Exchange-of-tax-information/crypto-asset-reporting-framework-and-amendments-to-the-common-reporting-standard.htm>.

Frente a esta realidad, la OCDE, a instancias del G20, diseñó el Crypto Asset Reporting Framework (CARF), un estándar internacional para el intercambio automático de información tributaria sobre transacciones en criptoactivos. Este artículo realiza un análisis descriptivo y analiza la viabilidad de implementar el CARF en Chile, contrastando su compatibilidad con la normativa local, sus fortalezas y las principales limitaciones.

**Palabras clave:** OCDE; criptoactivos; intercambio automático de información; CRS; CARF.

## 1. Introducción

La rápida evolución del mercado de criptoactivos que, por su naturaleza e historia, ligada al libertarismo y a una visión “postnacional del estado del ser, donde los estados tradicionales, basados en soberanía y sistemas regulatorios, no pueden ser utilizados en el espacio cibernético”<sup>2</sup> y donde en efecto, los estados tradicionales, fundamentados en la soberanía y sistemas regulatorios, enfrentan limitaciones para el ejercicio de su facultad recaudadora. Así las cosas, uno de los objetivos de Satoshi Nakamoto, era crear una red descentralizada que permita transacciones seguras entre dos partes sin la necesidad de un intermediario, por ende, exenta de la supervisión gubernamental.

Las criptomonedas, por su naturaleza descentralizada y su capacidad de cruzar fronteras sin intermediarios tradicionales, escapan al alcance de las regulaciones y los mecanismos de información nacionales. Lo anterior debido a que, por ejemplo, actualmente sólo los exchanges nacionales, es decir, con domicilio y residencia en Chile, están obligados a presentar la DJ 1891, donde se informa de manera incompleta a nuestro juicio las operaciones de criptomonedas realizadas por contribuyentes nacionales. Sin perjuicio de lo anterior, en la práctica, los contribuyentes chilenos operan con exchanges de todo el mundo.

El carácter global de las operaciones en criptoactivos exige un enfoque normativo supranacional que complemente y trascienda las medidas propias de cada jurisdicción. Según Acuña (2018), estos desafíos “*involucran adaptar los marcos regulatorios existentes para abordar la naturaleza única de los criptoactivos, mientras se protege tanto a los consumidores como a la integridad del sistema financiero*”.<sup>3</sup>

2 Kutíš, Robert. “Bitcoin – Light at the End of the Tunnel for Cyber-Libertarians?” *Masaryk University Journal of Law and Technology*, vol. 8, no. 2, 2014, pp. 209-220.

3 ACUÑA, Héctor, 2018. Criptomonedas, Aplicaciones Potenciales de Blockchain y Desafíos Regulatorios. *Revista de Derecho Universidad de Chile*, vol. 65, n.º 1, 2018, pp. 251-300.

Reconociendo esta necesidad, los países miembros de la OCDE, han realizado un compromiso colectivo de implementar el CARF desde el año 20274, buscando que tenga una implementación lo más transversal posible a nivel mundial.

En efecto, existe una declaración conjunta en ese sentido, suscrita por diversos países<sup>5</sup> comprometidos con la implementación del CARF, quienes declaran que *“Para seguir el ritmo del rápido desarrollo y crecimiento del mercado de criptoactivos y garantizar que los recientes avances en la transparencia fiscal mundial no se erosionen gradualmente, acogemos con satisfacción la nueva norma internacional sobre intercambio automático de información entre autoridades fiscales desarrollada por la OCDE: el Marco de Información sobre Criptoactivos (CARF). La aplicación generalizada, coherente y oportuna del CARF mejorará aún más nuestra capacidad para garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y reprimir la evasión fiscal, que reduce los ingresos públicos y aumenta la carga sobre quienes pagan sus impuestos”*.<sup>6</sup>

Así las cosas, Chile, en su calidad de miembro de la OCDE, enfrenta la tarea de adaptar su normativa interna—actualmente basada en la DJ 1891 y el Formulario 22—al estándar CARF. Esta adaptación debe equilibrar la eficacia recaudatoria con la protección de datos y la competitividad del mercado local. En este trabajo argumentaremos que la adopción del CARF en Chile reforzará sustancialmente la transparencia tributaria en este mercado y contribuirá a mitigar la evasión.

En ese orden de ideas, veremos que la implementación del CARF en Chile busca aumentar el estándar de información que deben entregar los *Exchanges*<sup>7</sup>, con domicilio o residencia

4 MINISTERIO DE HACIENDA. *Chile suscribe a la Declaración Conjunta por el Marco de Reporte de Información*. [en línea]. Santiago: Ministerio de Hacienda, 29 mayo 2024 [consulta: 10 junio 2025]. Disponible en: <https://www.hacienda.cl/noticias-y-eventos/noticias/chile-suscribe-a-la-declaracion-conjunta-por-el-marco-de-reporte-de-informacion>. Declaración suscrita por Alemania, Armenia, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Belice, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Corea, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Singapur, Sudáfrica, Suecia y Suiza; las dependencias de la Corona de Guernesey, Jersey y la Isla de Man; y los territorios de ultramar del Reino Unido de las Islas Caimán y Gibraltar.

5

6 MINISTERIO DE HACIENDA DE CHILE. Chile suscribe declaración conjunta por el Marco de Reporte de Información [en línea]. Ministerio de Hacienda, 2024. [Consulta: 13 octubre 2024]. Disponible en: <https://www.hacienda.cl/subsecretaria/noticias/chile-suscribe-declaracion-conjunta-por-el-marco-de-reporte-de-informacion>

7 Para efectos de este artículo, definiremos “Exchange” como: *“Una plataforma o institución financiera que facilita la compra, venta y negociación de diversos activos financieros, como acciones, bonos, divisas y criptomonedas. Estas plataformas actúan como intermediarios entre compradores y vendedores, proporcionando un entorno seguro y regulado para llevar a cabo transacciones.”*

en Chile -según la definición de domicilio o residencia inserta en la normativa CARF, que será debidamente analizada- mediante la creación de un sistema transnacional de declaración de transacciones de criptoactivos que permite un intercambio automático de información entre jurisdicciones, mejorando la transparencia y la capacidad de los entes fiscalizadores (en el caso de Chile, el Servicio de Impuestos Internos) para incentivar el cumplimiento tributario a nivel local y mundial. Además, la estandarización de los reportes y la mejora en la identificación de los usuarios de criptoactivos propuesta por el CARF podrían ser cruciales para alinear a Chile con las prácticas internacionales, fortaleciendo su sistema tributario frente a los retos del mercado digital global.

Actualmente en Chile, consultado el Ministerio de Hacienda<sup>8</sup> y el Servicio de Impuestos Internos<sup>9</sup> a través de sus portales de transparencia, respecto a la existencia de estudios, documentos o análisis específicos sobre el Marco de Reporte de Criptoactivos (CARF), se indicó que, a la fecha, no se poseen tales documentos (Ballesta Acevedo, 2024)<sup>10</sup>, la falta de avance en la implementación de esta normativa en Chile pone de relieve la novedad del asunto y la necesidad de avanzar en el objeto de este artículo.

## 2. Orígenes del CARF

### 2.1 Contexto Nacional en el que nace el CARF.

El mercado chileno de criptoactivos ha experimentado un crecimiento notable en los últimos años, aunque su profundidad exacta sigue siendo difícil de determinar debido a su naturaleza descentralizada.

No obstante, en 2019, Cristóbal Ruiz-Tagle, durante una exposición ante el Senado de Chile, señaló que *“La profundidad del mercado, alcanza unos US\$7 millones mensuales, lo que da unos 350 dólares en promedio por usuario. Esta cifra aún está muy lejos de países como Japón, que este año legalizó los Bitcoins como métodos de pago, transando alrededor de US\$100 millones diarios. Con respecto al uso que les dan los usuarios chilenos a las monedas virtuales, el 70% de los inversionistas las utiliza como inversión o para especulación, el 10% para realizar transferencias internacionales de dinero, otro*

8 SUBSECRETARÍA DE HACIENDA. *Oficio Ord. N° 1630/2024. Respuesta a solicitud de información sobre implementación del CARF.* [en línea]. Santiago: Subsecretaría de Hacienda

9 Resolución Exenta N.º LTNot 0027588 (19/11/2024), Servicio de Impuestos Internos, sobre solicitudes de acceso a la información pública relacionadas con la implementación del CARF.

10 Ballesta Acevedo, Camila. (2024). *Respuesta a solicitud sobre estudios, documentos o análisis específicos del Marco de Reporte de Criptoactivos (CARF).* Oficio N° 1630/2024, Subsecretaría de Hacienda, Ministerio de Hacienda, Chile.

*7% para hacer compras por internet, 7% es una empresa o negocio que las acepta y un 6% tiene otros propósitos.” (Fuente: El Mercurio, 2 de julio de 2017). “Esto quiere decir que, en el caso de Chile, pocos usuarios utilizan estas monedas para mantenerlas o comprar con ellas. La mayoría de éstos opera con este instrumento con el fin de beneficiarse con los cambios de valor”.<sup>11</sup> A la fecha, existen razones suficientes<sup>12</sup> para estimar que este mercado se ha, por lo menos, quintuplicado a la fecha, sin embargo, no es posible sustentar dicha afirmación con evidencia empírica verificable, en la medida que actualmente no existen deberes legales de información suficientemente robustos que permitan transparentar el funcionamiento de este mercado en Chile.*

Ante la notable profundización del mercado de las criptomonedas, el SII, lejos de permanecer inactivo, ha articulado e interpretado mecanismos para determinar el mayor valor y la tributación correspondiente de los criptoactivos<sup>13</sup> para los contribuyentes usuarios de Criptoactivos, en primer lugar, mediante la Resolución Exenta N° 153, del año 2018<sup>14</sup> la cual extiende la obligación a los Exchanges con domicilio y residencia en Chile,<sup>15</sup> de presentar la DJ 1891 estableciendo de manera genérica, en su considerando N.º 5: “Que, en consideración a la aparición de otros derechos o activos transables, como son los bitcoins u otros activos virtuales o digitales, mediante la presente resolución se incorpora como sujeto obligado a presentar el Formulario N°1891 a los intermediarios de activos digitales”<sup>16</sup> y a través del Formulario 22 de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta. Como última regulación emitida por parte del SII, es importante destacar que en la circular 49 de 2024, a propósito de la repatriación de capitales, en el punto 2.4, se incluyó a los criptoactivos como bienes susceptibles de ser incluidos en la declaración extraordinaria, lo que trae dudas respecto de cuando se considera que los Criptoactivos se encuentran “Situados en el Exterior”.

11 Ruiz-Tagle, Cristóbal. “Minuta: Explosión de las criptomonedas como medios de pago y tendencias regulatorias”. Publicado por el Senado de Chile, disponible en: <https://tramitacion.senado.cl/appsenado/index.php?mo=transparencia&ac=doctoInformeAsesoria&id=1056>

12 Por ejemplo, la capitalización de mercado de Bitcoin aumentó de aproximadamente 94 mil millones de dólares en diciembre de 2017 a cerca de 1.242 trillones de dólares en octubre de 2024, lo que sugiere un crecimiento significativo que respalda la estimación de que el mercado se ha al menos quintuplicado, aunque carecemos de datos concretos para confirmar plenamente esta aseveración. Información disponible en: <https://coinmarketcap.com/historical/20171015/> (octubre 2017) y <https://coinmarketcap.com/historical/20241013/> (octubre 2024)

13 Ver oficios del Servicio de Impuestos Internos de Chile, números 963-2018, Resolución Exenta 153-2018, 36-2019, 1371-2019, 1474-2020, 3014-2021, 3029-2021, 276-2022, 979-2022, 1466-2022, 1803-2022, 2208-2022, 2874-2022, 3017-2022, 1422-2023.

14 SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. Resolución Exenta SII N° 153. Modifica la Resolución Ex. N° 4847 de 1995 y el Formulario N° 1891 e instrucciones de llenado. [en línea]. Santiago: Subdirección de Fiscalización, 28 diciembre 2018.

15 Algunos de ellos son [www.buda.com](http://www.buda.com), [www.cryptomkt.com](http://www.cryptomkt.com), [www.orionx.com](http://www.orionx.com), entre otros.

16 Servicio de Impuestos Internos (2018) Resolución Exenta N° 153.

Sin embargo, el Servicio de Impuestos Internos, en adelante “SII”, se enfrenta a desafíos significativos que revelan la insuficiente adecuación de estas medidas frente a la evolución y la naturaleza intrínseca de las criptomonedas. Diseñada en un contexto donde predominaban los activos y transacciones financieras tradicionales y teniendo a ellas como objeto principal de información, la Declaración Jurada 1891 (en adelante “DJ 1891”) no ha logrado adaptarse a las dinámicas complejas y rápidamente cambiantes del mercado de criptoactivos.

Específicamente, la Declaración Jurada 1891 está enfocada en ser una Declaración Jurada Anual sobre la “*Compra y Venta de Acciones de Sociedades Anónimas y otros títulos*”, es decir, esta declaración no tiene como objetivo principal capturar información sobre la tenencia, enajenación y otras operaciones posibles de ser realizadas con criptoactivos y que pueden generar hechos tributables.

Por ejemplo, la DJ 1891 no permite diferenciar entre los distintos tipos de ingresos generados, como ganancias de capital por enajenación, permuta, ingresos por minería o recompensas por Staking, Airdrops, entre otros tipos de ganancias, ni facilita una verificación adecuada de las contrapartes y de los usuarios mediante procedimientos de Conozca a su Cliente (KYC, del inglés Know Your Customer). La DJ 1891, en su configuración actual, no está diseñada para capturar información crítica relativa a las operaciones con criptoactivos.

Estas limitaciones impiden la recopilación de datos específicos y detallados sobre los distintos tipos de transacciones realizadas con criptoactivos, dificultando así una tributación adecuada y precisa de las actividades vinculadas a este mercado. Esta deficiencia limita significativamente la capacidad del Servicio de Impuestos Internos para fiscalizar y regular de manera efectiva este sector emergente, debido a la falta de información especializada y detallada. Como señala la tesista Camila Munizaga:

*“Considerando tanto los criptoactivos ofertados como los intermediarios y otros proveedores de servicios involucrados en dichas transacciones, esboza un riesgo relevante frente a los recientes avances en la transparencia fiscal a nivel global, los que podrían verse erosionados en virtud de que el mercado de criptoactivos se caracteriza por un alejamiento o ausencia de intermediarios financieros tradicionales para funcionar, de manera tal, que los proveedores clásicos de información de terceros desaparecen de la escena y son remplazados por un nuevo conjunto de intermediarios, ‘Exchanges’ o ‘traders’, que en su mayoría no se encuentran sujetos a una regulación financiera o declaración de impuestos”.*<sup>17</sup>

17 Munizaga Prunés, Camila. (2024) “Riesgos Tributarios de los Criptoactivos: desde un punto de vista de las administraciones tributarias”

En este contexto, CARF como un esfuerzo internacional, ofrece una solución prometedora. Al establecer un marco estandarizado para el intercambio automático de información sobre transacciones de criptoactivos entre jurisdicciones, el CARF apunta a llenar los vacíos existentes en sistemas nacionales como el chileno. Este marco no solo facilita la transparencia y la eficiencia en la recaudación de impuestos, sino que también fortalece las capacidades de supervisión y regulación, mitigando los riesgos de actividades ilícitas y mejorando la integridad del sistema financiero global.

## 2.2. Contexto Internacional

La creciente profundidad y complejidad del mercado de criptoactivos, ha creado la necesidad de crear una regulación para las autoridades tributarias a nivel global.

Como se ha observado en el contexto chileno, se ha tratado de asimilar este mercado, al de las inversiones tradicionales en acciones y otros activos financieros, imponiendo la obligación a los Exchanges Locales de presentar la DJ 1891, lo cual no reconoce naturaleza y rápida adaptabilidad a nuevos mercados de las criptomonedas. Esta situación no es exclusiva de Chile; en el ámbito internacional, diversas jurisdicciones enfrentan problemas similares en cuanto a la supervisión y tributación de las transacciones con criptoactivos.

Por ejemplo, en España, se enfrentan a desafíos similares en la regulación de criptoactivos. Tanto es así que, en 2024, el Consejo de Ministros aprobó la implementación de la Directiva DAC8 de la Unión Europea y el reglamento el MiCA (acrónimo de “Markets in Crypto-Assets”), que amplía las obligaciones informativas sobre criptoactivos y permite embargar estos activos en casos de deudas tributarias además de establecer garantías para los consumidores y una serie de exigencias para los operadores.<sup>1819</sup> Esta normativa busca mejorar la transparencia tributaria, las garantías de consumidores y combatir el fraude y lavado de activos.

En respuesta a estos desafíos, a nivel internacional, la OCDE, mandatada por el G20, ha reconocido la necesidad de un enfoque internacional y coordinado para abordar la falta de transparencia en el sector de los criptoactivos.

---

18 EL PAÍS (2024): “Se acaba el lejano oeste para los criptoactivos”. Disponible en: <https://elpais.com/economia/negocios/2024-12-22/se-acaba-el-lejano-oeste-para-los-criptoactivos.html>. Fecha de consulta: 4 de enero de 2025.

19 EL PAÍS (2024): “Los criptoactivos podrán ser embargados por la agencia tributaria”. Disponible en: <https://cincodias.elpais.com/criptoactivos/2024-09-18/los-criptoactivos-podran-ser-embargados-por-la-agencia-tributaria.html>. Fecha de consulta: 4 de enero de 2025.

Así citando al CARF “*Un desarrollo importante que la OCDE ha buscado abordar es la aparición de los criptoactivos, que pueden ser transferidos y mantenidos sin interactuar con intermediarios financieros tradicionales y sin que un administrador central tenga una visibilidad completa de las transacciones realizadas o de la ubicación de los criptoactivos.*”<sup>20</sup>

Estos desarrollos han reducido la visibilidad de las administraciones tributarias sobre las actividades relevantes para los impuestos dentro del sector, aumentando la dificultad de verificar si las obligaciones fiscales asociadas se informan y evalúan adecuadamente, lo que representa un riesgo significativo de que las recientes mejoras en la transparencia fiscal global se erosionen gradualmente. En vista de las características específicas de los mercados de criptoactivos, la OCDE, en colaboración con los países del G20, ha desarrollado el CARF, como “un marco global dedicado a la transparencia fiscal que permite el intercambio automático de información tributaria sobre transacciones en criptoactivos de manera estandarizada con las jurisdicciones de residencia de los contribuyentes de forma anual”.<sup>22</sup>

El objetivo del CARF, explicado por la OCDE es el siguiente: “*consiste en reglas y comentarios que pueden transponerse a la legislación nacional para recopilar información de los Proveedores de Servicios de Criptoactivos de Reporte con un nexo relevante a la jurisdicción que implementa el CARF*”.<sup>23</sup>

20 **OECD. (2022).** *Crypto-Asset Reporting Framework and Amendments to the Common Reporting Standard.* (p. 7) París: OECD. Recuperado de <https://www.oecd.org/tax/Exchange-of-tax-information/crypto-asset-reporting-framework-and-amendments-to-the-common-reporting-standard.htm>.

21 Grupo informal que reúne a los Estados más industrializados más la Unión Europea y a los países emergentes, cuyas economías aglutinan cerca del 90 % de la riqueza mundial y el 80 % del comercio global. Sus encuentros tienen por objeto abordar las cuestiones clave de la economía y las finanzas globales, adoptando acuerdos de naturaleza política. Actúa en estrecho contacto con el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Banco de Pagos Internacionales (BPI). España participa en sus reuniones desde el año 2010. **REALACADEMIA ESPAÑOLA.** *G-20.* [en línea]. Madrid: DPEJ - Diccionario panhispánico del español jurídico, s.f. [consulta: 10 junio 2025]. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/g-20>

22 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2024). *Crypto-Asset Reporting Framework (CARF) - Signatories Joint Statement.* Disponible en <https://www.oecd.org/tax/transparency/documents/CARF-signatories-joint-statement.pdf>

23 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2024). *Crypto-Asset Reporting Framework (CARF) - Signatories Joint Statement.* Recuperado de <https://www.oecd.org/tax/transparency/documents/CARF-signatories-joint-statement.pdf>

### 2.3. Del CRS al CARF

El Common Reporting Standard (CRS)<sup>24</sup> de la OCDE, con el cual el lector de este artículo puede estar más familiarizado, es un antecedente clave en torno a la implementación del CARF debido a que ambos buscan mejorar la transparencia entre autoridades tributarias a través del intercambio automático de información sobre activos financieros, aunque su diferencia esencial es que el CRS se enfoca en cuentas financieras tradicionales y el CARF en criptoactivos.

El CRS, publicado por la OCDE en 2014, constituye una herramienta clave para garantizar la transparencia en las inversiones financieras transfronterizas. El mismo CARF se refiere al CRS, enunciando que: *“Fue diseñado para promover la transparencia fiscal con respecto a las cuentas financieras mantenidas en el extranjero. Desde su adopción en 2014, han transcurrido más de siete años, en los que más de 100 jurisdicciones han aplicado el CRS y los mercados financieros han seguido evolucionando, dando lugar a nuevas prácticas de inversión y pago”*.<sup>25</sup>

Actualmente los Criptoactivos no entran dentro del alcance del CRS, debido a que no son intermediados por las instituciones financieras a las cuales les aplica el CRS y que al 2018, momento de la implementación del CRS, las criptomonedas no tenían una profundidad de mercado que significara una preocupación para el G20 y la OCDE.

A través del CARF se reconoce la necesidad de que se inserten dentro de una regulación ya que *“son alternativas potenciales a los productos financieros tradicionales, al mismo tiempo que se evita la duplicación de informes que se prevé en el CARF”*.<sup>26</sup>

Más de 100 jurisdicciones lo adoptaron y hoy en día comparten información, demostrando la eficacia de la cooperación internacional en materia tributaria. Sin embargo, el CRS no cubre los criptoactivos, dado que no son intermediados por instituciones financieras tradicionales.

El CRS fue modificado durante el 2023, en el contexto de la implementación del CARF. Las modificaciones al CRS amplían su alcance para incluir productos financieros digitales, como las monedas digitales y monedas nacionales digitales emitidas por bancos centrales,

24 OECD (2014), *Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters*, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9789264216525-en>.

25 OECD. (2023). *International Standards for Automatic Exchange of Information in Tax Matters: Crypto-Asset Reporting Framework and 2023 update to the Common Reporting Standard*. P. 8, Paris: OECD Publishing. Disponible en: <https://doi.org/10.1787/896d79d1-en>.

26 OECD. (2022). *Crypto-Asset Reporting Framework and Amendments to the Common Reporting Standard*. (p. 7) Paris: OECD. Recuperado de <https://www.oecd.org/tax/Exchange-of-tax-information/crypto-asset-reporting-framework-and-amendments-to-the-common-reporting-standard.htm>.

con el fin de adaptarse a los nuevos activos del mercado y con el objeto de que estos activos, asimilables al dinero Fiat, no sean objeto de regulación doble entre CARF y CRS. Se han revisado definiciones clave, como “Cuenta Financiera” y “Entidad de Inversión”<sup>27</sup>, para asegurar que más tipos de activos y entidades sean reportados, entrando en ciertos activos digitales, como las monedas digitales emitidas por bancos centrales, pero evitando la duplicación con el nuevo marco CARF.

Sin embargo, la limitación actual del CRS precisamente es que se aplica únicamente a los Activos Financieros tradicionales y a las monedas de curso legal emitidas por bancos centrales (Fiat) mantenidas en cuentas con Instituciones Financieras. Por lo tanto no existe ninguna obligación de reportar las operaciones realizadas en Criptoactivos y eso es precisamente lo que el CARF, viene a regular.

### **3. Obligaciones de Reporte Bajo CARF: Operaciones reportables y sujetos obligados a reportar: Los Exchanges.**

El objetivo del **Crypto Asset Reporting Framework** es facilitar el intercambio automático y anual de información respecto de operaciones con criptoactivos entre las jurisdicciones de residencia de los contribuyentes, fortaleciendo así la transparencia a nivel global en el ámbito de las transacciones de criptoactivos.

#### **El CARF se construye sobre cuatro bloques clave:**

- A. Naturaleza de los Criptoactivos Declarables:** Define qué tipos de criptoactivos están sujetos a reporte bajo CARF. Esto incluye una amplia gama de activos digitales que pueden utilizarse para pagos, inversiones o que representen derechos en otros activos, asegurando que el marco abarque las innovaciones constantes en este sector.
- B. Entidades e Individuos Sujetos a Requisitos de Recolección y Reporte de Datos:** Identifica a las entidades y personas obligadas a recopilar y reportar información. Esto abarca a los proveedores de servicios de criptoactivos, como los Exchange, plataformas de trading y otros intermediarios que facilitan entornos para la realización de transacciones en criptomonedas entre sus usuarios.
- C. Transacciones que Deben Ser Reportadas e Información Requerida:** Especifica las operaciones sujetas a reporte y los detalles que deben

27 **OECD. (2023).** International Standards for Automatic Exchange of Information in Tax Matters: Crypto-Asset Reporting Framework and 2023 update to the Common Reporting Standard. P. 63, París: OECD Publishing. Disponible en: <https://doi.org/10.1787/896d79d1-en>.

proporcionarse. Las transacciones incluyen compras, ventas, intercambios, transferencias y otras actividades relevantes con criptoactivos, que evaluaremos en detalle. La información requerida abarca datos sobre los montos, fechas, tipos de activos involucrados y las contrapartes de las transacciones.

**D. Procedimientos de Debida Diligencia:** Establece los procesos que las entidades reportantes deben seguir para identificar a los usuarios de criptoactivos, tanto Persona Natural, como Persona Jurídica. Incluye medidas para garantizar el cumplimiento de estándares como el Conozca a su Cliente (en adelante, “KYC”) y la Prevención del Lavado de Dinero (en adelante, “AML”, del inglés, Anti Money Laundering).

En esencia, el CARF proporciona un marco regulatorio detallado y estandarizado que permite a las autoridades tributarias globales obtener una visión integral de las transacciones realizadas con criptoactivos. Al abordar las particularidades técnicas y operativas de estos activos digitales, el CARF facilita la supervisión efectiva y la cooperación internacional, mitigando riesgos asociados a la evasión fiscal y otras actividades ilícitas en el sector de los criptoactivos.

### 3.1. Naturaleza de los Criptoactivos Declarables bajo CARF:

En el marco del CARF, la definición de criptoactivos cubiertos por esta norma, “*se centra en el uso de tecnología de registro distribuido asegurada criptográficamente, aspecto distintivo que sustenta la creación, tenencia y transferibilidad de los criptoactivos*”.<sup>28</sup> Además, “*se incluye una referencia a “tecnologías similares” para asegurar que la definición pueda abarcar nuevos desarrollos tecnológicos que surjan en el futuro y que operen de manera funcionalmente similar a los criptoactivos, presentando riesgos tributarios similares*”.<sup>29</sup> Esta definición apunta a aquellos activos que pueden ser mantenidos y transferidos de manera descentralizada, sin la intervención de intermediarios financieros tradicionales, incluyendo de esa manera a stablecoins, coins, derivadas de la tecnología Blockchain y ciertos tokens no fungibles (NFTs).

La categorización de Criptoactivos Relevantes (es decir, aquellos criptoactivos que generan reportes sobre Transacciones Relevantes) excluye tres categorías de criptoactivos que presentan riesgos limitados de cumplimiento fiscal.

28 **OECD. (2022).** Crypto-Asset Reporting Framework and Amendments to the Common Reporting Standard. punto 13. (p. 11) París: OECD.

29 OECD (2023). International Standards for Automatic Exchange of Information in Tax Matters: Crypto-Asset Reporting Framework and 2023 update to the Common Reporting Standard, OECD Publishing, Paris. <https://doi.org/10.1787/896d79d1-en>.

- La primera categoría incluye aquellos criptoactivos que el Exchange ha determinado que no pueden ser utilizados para propósitos de extinguir obligaciones o de inversión. Se busca excluir a aquellos activos que no pueden generar rentas o bien servir para ejecutar cualquier clase de pagos por otros tipos de activos.
- La segunda categoría comprende las Monedas Digitales de Bancos Centrales, que representan la moneda de curso legal de un banco central emisor o autoridad monetaria, y funcionan de manera similar al dinero mantenido en una cuenta bancaria tradicional. En ese sentido, el CRS amplió su ámbito de aplicación a las monedas virtuales emitidas por bancos centrales dentro de su regulación, por su identidad con el dinero Fiat, mantenido en cuentas financieras tradicionales.
- La tercera categoría cubre Productos de Dinero Electrónico Específicos que representan una única moneda de curso legal son redimibles en cualquier momento en la misma moneda de curso legal al valor nominal como cuestión regulatoria, además de cumplir con ciertos otros requisitos. La reportabilidad de Monedas Digitales de Bancos Centrales y ciertos Productos de Dinero Electrónico Específicos se incluye dentro del alcance del Common Reporting Standard (CRS).

A nuestra consideración, sin quedar claro en el CARF si las “Stablecoins” quedan comprendidas dentro de los criptoactivos reportables (los más populares son USDT y USDC)<sup>30</sup>, de manera conservadora y en concordancia con interpretaciones de otros actores del mercado, creemos que no se cumplen todos los requisitos para estar exentas de reporte, los cuales son los siguientes:

1. Representar digitalmente una única moneda fiduciaria emitida por un Banco Central.
2. Emitirse al recibir fondos con el propósito de realizar transacciones de pago.
3. Constituir un derecho contra el emisor, denominado en la misma moneda fiduciaria.
4. Ser aceptada como pago por terceros distintos al emisor.
5. Ser, por requisitos regulatorios aplicables al emisor, redimible en cualquier momento y a valor nominal por la misma moneda fiduciaria a solicitud del titular.

30 Es fundamental determinar si las stablecoins están incluidas en el CARF, ya que actúan como un puente entre las finanzas tradicionales y el ecosistema de criptomonedas. Las stablecoins permiten convertir dinero fiat en activos digitales, facilitando su posterior intercambio por criptomonedas como Bitcoin.

Como se afirma por Dune Consultants<sup>31</sup>, se estima que que no se cumple específicamente con el requisito número 5, toda vez que las Stablecoins no cumplen los requisitos regulatorios de ser redimible a valor nominal por la misma moneda a solicitud del titular, sin perjuicio de que estén respaldadas en dicha moneda.

### 3.2. Tipos de Transacciones de Criptoactivos que deben ser declaradas bajo CARF.

Bajo el marco del CARF, se especifican tres tipos de transacciones como Transacciones Relevantes que deben ser reportadas:

- **Enajenaciones entre Criptoactivos Relevantes y Monedas Fiat:** Los montos en moneda Fiat pagados o recibidos respecto de los cuales deben reportarse el costo de adquisición y los ingresos brutos, de manera de obtener el cálculo del mayor valor obtenido en dicha enajenación<sup>32</sup>.
- **Enajenaciones entre diferentes formas de Criptoactivos Relevantes:** El costo tributario del Criptoactivo en el momento de la adquisición y los ingresos brutos al momento de la enajenación deben ser reportados en moneda Fiat. Cada transacción se divide en dos elementos reportables: La enajenación del Criptoactivo A y la adquisición del Criptoactivo B, ambos evaluados al valor de mercado en el momento de la transacción<sup>33</sup>.
- **Transferencias de Criptoactivos Relevantes:** Esto incluye transacciones detalladas como airdrops, ingresos derivados de staking o préstamos en criptomonedas, donde se conoce el tipo de transferencia. Todos estos tipos de transacciones constituyen renta en concordancia con el artículo 2 N 1 de la Ley de Impuesto a la Renta Chilena y al artículo 17 N 8 letra m). Además, las transacciones deben reportarse agregando la cantidad total de unidades, incluyendo decimales, y el valor total de las transferencias de Criptoactivos

31 DUNE CONSULTANTS (2024): “CARF, CRS and stablecoins”. Disponible en: <https://www.duneconsultants.com/tax-transparency-blog/carf-crs-and-stablecoins>. Fecha de consulta: 4 de enero de 2025.

32 En el contexto chileno, el artículo 17 N° 8 letra m) de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) establece que para determinar dicho mayor valor, se deduce del precio de venta el costo tributario de la criptomoneda, el cual corresponde al valor de adquisición ajustado por la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el mes anterior a la adquisición y el mes anterior a la enajenación. Este mecanismo de ajuste por inflación, aunque poco común en otras jurisdicciones, permite reconocer el fenómeno inflacionario en el cálculo de la utilidad obtenida por el contribuyente, dotando de mayor objetividad al resultado tributario. Sin embargo, su implementación bajo la normativa del Marco de Reporte Común para Criptoactivos (CARF) presenta desafíos, ya que requiere una adaptación específica a la normativa nacional para reflejar adecuadamente las particularidades del sistema tributario chileno.

33 OECD (2022): Crypto-Asset Reporting Framework and Amendments to the Common Reporting Standard, punto 22 (Paris, OECD).

Relevantes realizadas por un Exchange, en nombre de un Usuario de Criptoactivo, hacia carteras no asociadas con un proveedor de servicios de activos virtuales o una institución financiera.

- **Transferencias a Wallets Externas:** Transferencias a wallets frías no asociadas a un Exchange, a un proveedor de servicios de intermediación de activos digitales o a una Institución Financiera. En estos casos se deja a discreción de las autoridades tributarias de cada país el pedir información más detallada respecto de la dirección de la wallet asociada a una operación de criptoactivos de un usuario reportable a través de sus declaraciones.
- **Operaciones de pago con Criptoactivos:** los Exchanges deben reportar las transacciones en las que actúan en nombre de comerciantes o empresas que aceptan criptoactivos como pago por bienes o servicios, solo en cuanto se traten de transacciones de alto valor, por sobre los USD 50,000<sup>34</sup>. Sin embargo, este umbral resulta excesivamente alto para la realidad económica nacional. Según la Encuesta Suplementaria de Ingresos 2023 del INE, el ingreso laboral promedio neto mensual en Chile fue de \$826.535 CLP y en el sector público \$1.144.591 CLP. Un umbral de reporte de USD 50.000 excede con creces estos niveles de ingreso mensual y anual típicos, por lo que podría no capturar la mayoría de transacciones habituales en el contexto nacional.<sup>35</sup>

En ese sentido, es esencial establecer un límite inferior para la declaración de estas transacciones, ya que pagos inferiores a ese monto, que no implican un intercambio por otra criptomoneda y se transfieren a una wallet de un tercero, no serían operaciones reportables. Esto podría conducir a una significativa omisión en la declaración de numerosas transacciones, afectando la recaudación tributaria por estas transacciones y la transparencia en el uso de criptomonedas en el mercado local. Por tanto, es imperativo que la legislación nacional ajuste este umbral a un monto menor, adecuándose a la dinámica económica del país y fortaleciendo el control.

Las transacciones se deben reportar por cada tipo de Criptoactivo Relevante, distinguiendo entre transacciones entrantes (inward) y salientes (outward). También se requiere que los Exchanges categoricen las operaciones según su naturaleza (por ejemplo: Airdrop, ingreso por Staking, Préstamo, p2p, etc) cuando tengan conocimiento de ello.<sup>36</sup>

34 En virtud de lo dispuesto en la Sección IV del CARF, las transacciones de pago por bienes y servicios son reportables únicamente cuando exceden el monto de USD 50,000.

35 BIOBIOCHILE. INE revela últimos datos de cuánto es sueldo promedio de chilenos: sector público entre los más altos [en línea]. 23 agosto 2024. Disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/economia/actualidad-economica/2024/08/23/ine-revela-ultimos-datos-de-cuanto-es-sueldo-promedio-de-chilenos-sector-publico-entre-los-mas-altos.shtml>. [Consulta: 14 junio 2025].

36 OECD (2022): Crypto-Asset Reporting Framework and Amendments to the Common Reporting Standard, punto 21 (Paris, OECD).

Para casos donde los Criptoactivos Relevantes se usen para el pago de bienes o servicios en transacciones de alto valor (Transacciones de Pago Minorista Reportables), se debe tratar al cliente del comerciante como un Usuario de Criptoactivo y reportar el valor de la transacción. Esto proporciona a las administraciones tributarias información sobre los casos en los que los Criptoactivos Relevantes se utilizan para adquirir bienes o servicios, realizando así una ganancia de capital en la disposición de dichos Criptoactivos Relevantes.

### **3.3. Sujeto obligado a reportar a la autoridad tributaria: Intermediarios que quedan comprendidos dentro del CARF.**

En el contexto del CARF, los intermediarios y otros proveedores de servicios que facilitan los intercambios de Criptoactivos Relevantes, así como entre Criptoactivos Relevantes y Monedas de curso legal, son considerados “Proveedores de Servicios de Reporte de Criptoactivos (RCASPs)”, los cuales, para efectos de el presente artículo, llamaremos de manera indistinta, “Exchange”.

Los Exchange de criptomonedas son fundamentales en este estudio, ya que son los sujetos obligados a presentar la información contenida en el CARF. Actúan como intermediarios a través de los cuales la OCDE la liquidez y transparencia en el mercado de criptomonedas, permitiendo a los usuarios acceder y participar en este mercado de manera eficiente.

Así, el CARF de manera genérica, propone que los sujetos obligados a reportar sean *“aquellas entidades o personas físicas que, como empresa, presten servicios que efectúen operaciones de intercambio de criptoactivos pertinentes, para o en nombre de clientes, sean consideradas proveedores de servicios de criptoactivos sujetos a comunicación de información con arreglo al CARF”*.<sup>37</sup>

Estos intermediarios desempeñan un papel central en el mercado de criptoactivos, facilitando las transacciones entre las partes y bajo CARF, estarán obligados a reportar a la autoridad tributaria de su país de residencia, debido a su acceso directo a la información de las transacciones y los valores de mercado de las transacciones de los Criptoactivos Relevantes y las operaciones de intercambio realizadas por los contribuyentes.

Los “Exchanges”, para efectos del CARF, incluyen no solo a las plataformas de intercambio, sino también a otros intermediarios como corredores, distribuidores de criptoactivos y operadores de cajeros automáticos de criptoactivos.

37 OECD (2022): Crypto-Asset Reporting Framework and Amendments to the Common Reporting Standard, punto 19 (Paris, OECD).

### 3.3.1. Nexo de Residencia que se deben tener en consideración para que un Exchange sea sujeto obligado de CARF

Para determinar si un Exchange está obligado a reportar bajo CARF en Chile, la norma establece que es esencial evaluar sus criterios internos de residencia. Así, en Chile, se podría verificar que se cumplen con las condiciones, bajo los siguientes criterios de residencia aplicables<sup>38</sup>:

- Residencia Tributaria: El Exchange es considerado residente tributario en Chile, ya sea por sí mismo, o a través de un Establecimiento Permanente ubicado en el país.
- Estén constituidas u organizadas bajo las leyes de Chile: El Exchange está incorporado u organizado bajo las leyes de Chile.
- El CARF establece un criterio de residencia tributaria basado en la gestión efectiva o administración efectiva del Exchange desde Chile. Esto implica que, si las decisiones fundamentales, operativas y estratégicas de la plataforma se toman en Chile, se configura un nexo suficiente para que dicha actividad sea considerada residente tributariamente en este país, generando obligaciones tributarias locales.<sup>39</sup>
- Constituyan un Lugar Fijo de Negocios: El Exchange posee un lugar regular de negocios en Chile.

Es importante destacar que, en situaciones donde un Exchange tiene nexos en más de una jurisdicción basados en el mismo tipo de criterio (por ejemplo, dos lugares fijos de negocios en diferentes jurisdicciones), el CARF establece una jerarquía de reglas de nexo

38 OECD (2022): Crypto-Asset Reporting Framework and Amendments to the Common Reporting Standard, punto 17 (Paris, OECD).

39 La determinación de que un Exchange está “Gestionado o Controlado desde Chile” requiere un análisis integral de diversos factores que indican la dirección y control efectivos de la entidad. Aunque el CARF no proporciona una definición exhaustiva, se pueden considerar aspectos como, la residencia del representante legal, el lugar de las reuniones del directorio de la sociedad y/o la junta de accionistas, la ubicación de los usuarios de la plataforma y la ubicación de sus servidores e infraestructura tecnológica. Es importante destacar que la evaluación de la “gestión y control” suele basarse en una combinación de estos factores, y no en el único criterio. El SII podría considerar la totalidad de las circunstancias para determinar si un Exchange está gestionado desde Chile y, por ende, sujeto a las obligaciones de reporte bajo el CARF. Este concepto amplio, es un estándar internacional cada vez más aceptado considerar como residentes para efectos tributarios a entidades que, independientemente de su lugar de constitución, son controladas o gestionadas desde un país. Por ejemplo, en Australia, una empresa es residente tributario si su “gestión y control central” ocurre en el país, aunque esté constituida en el extranjero. De forma similar, en India, el criterio de “Lugar de Gestión Efectiva” (POEM, por sus siglas en inglés) permite tratar como residente a cualquier entidad controlada o gestionada desde su territorio. Revisar: [https://www.ato.gov.au/businesses-and-organisations/international-tax-for-business/in-detail/income/residency-requirements-for-companies-corporate-limited-partnerships-and-trusts?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.ato.gov.au/businesses-and-organisations/international-tax-for-business/in-detail/income/residency-requirements-for-companies-corporate-limited-partnerships-and-trusts?utm_source=chatgpt.com)

para evitar la duplicidad de reportes. Estas reglas específicas determinan cuál jurisdicción tiene la responsabilidad primaria de reportar, asegurando una aplicación coherente y evitando redundancias en la información proporcionada.

### **3.4. Requisitos de Debida Diligencia a ser incluidos en la Declaración Jurada bajo normativa CAREF.**

El CAREF además contiene procedimientos de due diligence (KYC) que deben seguir los Exchanges para identificar a sus Usuarios de Criptoactivos y determinar la o las jurisdicciones tributarias de residencia a las que pertenecen, a efectos de recopilar la información, y entregarla a las jurisdicciones suscritas a este acuerdo.

Los requisitos de debida diligencia están diseñados para permitir a los Exchanges acceder a información para determinar de manera eficiente y fiable la identidad de sus usuarios. Por su lado los Exchanges deben procurar realizar este proceso con métodos que permitan verificar la identidad del usuario, así, por ejemplo Binance<sup>40</sup>, pide subir una copia de la cédula de identidad o el pasaporte del usuario, y luego realiza un proceso de reconocimiento facial en tiempo real, en el cual el usuario debe activar su cámara y cuya imagen se contrasta con la imagen del documento entregado, luego se inicia un procedimiento de verificación de domicilio, debiendo entregarse un certificado de domicilio reciente, el cual muestre la dirección de residencia del usuario.

Estos esfuerzos de un KYC extensivo se justifican objetivamente en la medida que el Exchange, como futuro sujeto obligado bajo CAREF, requiere determinar con certeza el vínculo entre cada usuario y uno o más países de residencia tributaria, para así cumplir adecuadamente con las obligaciones de reporte establecidas por dicha normativa.

Los Exchanges chilenos consultados por este tesista como Buda, OrionX y Cryptomkt en Chile tienen un estándar similar de cumplimiento, por lo que en sus bases de datos ya deberían contar con la información de debida diligencia necesaria para cumplir con la normativa CAREF.

Los procedimientos de diligencia debida se basan en el proceso de autocertificación del CRS, así como en las obligaciones existentes de AML/KYC consagradas en las Recomendaciones del GAFI<sup>41</sup> de 2012, incluidas las actualizaciones de junio de 2019 con

40 Binance es una plataforma digital de intercambio de criptomonedas (exchange), considerada una de las más grandes e influyentes del mundo, que permite a los usuarios comprar, vender e intercambiar diversos activos digitales como Bitcoin y Ethereum. BINANCE. Acerca de Binance [en línea]. Disponible en: <https://www.binance.com/es/about>. [Consulta: 14 junio 2025].

41 El GAFI (2012) es un conjunto actualizado de recomendaciones internacionales, establecidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional, orientadas a prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

respecto a las obligaciones aplicables a los proveedores de servicios de activos virtuales. Este tipo de medidas no solo busca reducir el riesgo de lavado de activos, sino que también previene de forma efectiva el riesgo de estafas. Lo anterior debido a que aumenta la capacidad de identificar a los usuarios detrás de las transacciones, permitiendo identificar a quienes incurren en este tipo de prácticas

### **3.5. Información que debe ser recolectada e informada por el Exchange respecto de sus usuarios.**

Dentro del marco del CARF y el esquema XML, constituirá una obligación para los Exchanges el recolectar información detallada y precisa de sus usuarios para cumplir con las normativas internacionales y nacionales, especialmente aquellas relacionadas con la transparencia fiscal y la prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

#### **3.5.1. Se debe determinar si es un usuario reportable:**

Al establecer o revisar relaciones con Usuarios de Criptoactivos que son entidades, los Proveedores de Servicios de Criptoactivos de Reporte (Exchange) deben obtener una auto certificación o declaración jurada para determinar la residencia fiscal de la entidad, a criterio de este autor, debería exigirse ciertos estándares mínimos a los Exchange, tales como que estén suscritas ante notario y apostilladas, o bien, que sean emitidas por la autoridad tributaria de residencia del usuario. Esta información se verifica con la documentación obtenida a través de procedimientos AML/KYC. Si una entidad indica que no tiene residencia fiscal, el Exchange puede basarse en el lugar de gestión efectiva o la dirección principal de la entidad para determinar la residencia.

Si hay más de un país de residencia aplicable a un usuario, sea entidad o persona, el esquema XML establece que todos los países de residencia deben ser informados.<sup>42</sup>

#### **3.5.2. Identificación de Personas con Control:**

Así mismo, se debe determinar si la entidad tiene Personas con Control que sean personas reportables. Esto se realiza basándose en autocertificaciones o declaraciones juradas y puede requerir el uso de información recopilada y mantenida de acuerdo con procedimientos AML/KYC.

---

42 OECD (2024), Crypto-Asset Reporting Framework XML Schema: User Guide for Tax Administrations, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/578052ec-en>, página 14.

### 3.5.3 Información a ser solicitada por el Exchange para efectos del KYC.

Basándonos en lo establecido en el CARF, a continuación, se detalla la información que debe ser recolectada:

- **En el caso de usuarios que sean Persona natural:**
  - **Nombre Completo:** Según aparece en documentos oficiales de identidad.
  - **Domicilio:** Dirección física actual del usuario.
  - **Jurisdicción(es) de Residencia Tributaria y Declaración de la Misma:** País o países donde el usuario es considerado residente a efectos Tributarios, los Exchanges deben recopilar información suficiente para determinar la jurisdicción de residencia tributaria del usuario.
  - **Número de Identificación Fiscal (TIN):** Número asignado por la autoridad tributaria correspondiente.
  - **Fecha y Lugar de Nacimiento.**
  
- **En el caso de usuarios que sean Entidades:**
  - **Nombre Legal de la Entidad:** Tal como está registrado oficialmente.
  - **Domicilio:** Dirección de la sede principal o lugar de operación.
  - **País de Residencia Tributaria:** Jurisdicción donde la entidad está sujeta a obligaciones tributarias.
  - **Número de Identificación Tributaria (TIN):** Asignado por la autoridad tributaria competente.
  - **Información sobre Accionistas con Participación Relevante:** Detalles de los individuos o entidades que poseen una participación significativa.<sup>43</sup>
  - **Información sobre Personas con Control sobre la Entidad:** Incluyendo su rol y responsabilidades dentro de la organización.

### 3.6. Información que debe ser recolectada e informada por el Exchange respecto de las transacciones relevantes realizadas por los usuarios:

Bajo el CARF, los Exchanges domiciliados y residentes en Chile tienen la obligación de recopilar y reportar información sobre transacciones relevantes en Criptomonedas

43 Bajo el CRS, los bancos deben reportar a beneficiarios controladores con participaciones superiores al 10%, asegurando transparencia fiscal. Los Exchange, como intermediarios financieros, deberían aplicar el mismo umbral para identificar controladores o beneficiarios efectivos, dada la alta exposición del sector al riesgo de evasión fiscal. Esto garantizaría coherencia regulatoria, fortalecería la trazabilidad de activos y alinearía su función con la de las instituciones financieras tradicionales, mejorando la eficacia del CRS y del CARF en la lucha contra la evasión tributaria global.

realizadas por sus usuarios. Esto busca informar a las autoridades tributarias, con la mayor precisión posible, el patrimonio mantenido por sus residentes en Criptomonedas y los mayores valores obtenidos en enajenaciones vinculados a este tipo de activos, adaptándose a las particularidades del mercado de criptoactivos.

### 1. Identificación del Criptoactivo

Nombre completo y símbolo (p. ej., Bitcoin – BTC; Ethereum – ETH).

### 2. Operaciones contra fiat

- **Adquisición contra moneda de curso legal:** monto total pagado para adquirir un criptoactivo, unidades compradas y número de transacciones.
- **Enajenación contra moneda de curso legal:** monto total recibido, unidades vendidas y número de operaciones.

### 3. Permutas entre criptoactivos

- **Adquisiciones y disposiciones cruzadas:** para cada permuta, informar el valor de mercado (en Pesos Chilenos) de los activos recibidos o entregados, la cantidad de unidades y el conteo de transacciones involucradas.

### 4. Transacciones específicas

Cada operación deberá clasificarse según uno de los siguientes tipos:

- **Airdrops:** donaciones o transferencias gratuitas de tokens.
- **Staking income y mining income:** recompensas generadas por participación en mecanismos de transacciones en criptomonedas:
  1. **Proof of Work (PoW):** sistema donde mineros usan poder computacional para resolver problemas criptográficos y validar transacciones; ganan criptomonedas como recompensa por minar bloques (ejemplo: Bitcoin).
  2. **Proof of Stake (PoS):** sistema donde validadores bloquean (“stake”) criptomonedas para validar transacciones según su participación económica; generan ganancias a través de recompensas proporcionales a la cantidad apostada (ejemplo: Ethereum).
- **Crypto loans** préstamos de activos digitales.
- **Transferencias entre exchanges.**
- **Pagos por bienes o servicios de alto valor:** Transacciones superiores a USD 50.000.
- **Colateral:** activos bloqueados como garantía.

- **Otras operaciones:** cualquier transacción no contemplada expresamente.
- **Tipo desconocido:** cuando no exista información suficiente para clasificarla.

## 5. Transferencias a y desde wallets externas

Para movimientos entre la cuenta del exchange y direcciones no asociadas a ningún proveedor y que no tengan asociadas una contraprestación (por ejemplo, traslado a una wallet fría), informar el valor de mercado, las unidades transferidas y el número de transacciones.

Con este desglose, el SII obtendrá una imagen completa del **patrimonio** en criptoactivos de sus contribuyentes generados en cada categoría de operación, facilitando la detección de ganancias de capital y el seguimiento de flujos fuera de los canales tradicionales.

### 3.6.1. Valoración de los criptoactivos para efectos del reporte:

El elemento Amount (valor) en el archivo XML, respecto de cada operación, debe reflejar el valor de mercado de los criptoactivos relevantes adquiridos o enajenados, neto de las comisiones por transacción. Este valor se debe reportar con dos cifras decimales en el esquema XML correspondientes a la fracción de la moneda en cuestión. Por ejemplo, un monto de USD 1,000 debe ingresarse como 1000.00.<sup>44</sup>

Cuando el valor de mercado no puede determinarse de manera directa o es inapropiado debido a las condiciones del mercado, el CARF permite al Exchange declarar un “valor alternativo” (AltValuation) lo cual permite especificar un método alternativo de valoración que ha sido utilizado. Este elemento contribuye a la transparencia y uniformidad en los reportes, al ofrecer a las autoridades fiscales un contexto adicional sobre cómo se determinó a la valoración informada.

### 3.6.2. Limitaciones en torno a la valoración de los Criptoactivos.

El reporte bajo CARF, si bien captura exhaustivamente montos brutos, cantidades transadas y valores de mercado, no obliga a reportar el “mayor valor” o ganancia neta

44 Una interrogante que surge en este sentido viene de la aplicación del tipo cambio al 31 de diciembre, ya que podría distorsionar fuertemente el resultado obtenido en cada operación, debido a la alta volatilidad existente entre Peso Chileno y USD a lo largo de un año calendario. Por otro lado, la simplicidad que esto entrega para efectos del reporte de los Exchange, también es valorable, ya que recoger los tipos de cambio por día involucraría una carga extra para dicho Exchange. No obstante, acogerse a la opción de llevar contabilidad en dólares, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Código Tributario, podría reducir significativamente el impacto de las fluctuaciones cambiarias en estas operaciones, al permitir que los resultados sean calculados directamente en la moneda en la que se respalda, por ejemplo, el USDT, disminuyendo así los riesgos asociados a la variabilidad del tipo de cambio.

de cada enajenación de criptoactivos. Esta omisión traslada el cálculo de utilidades a los contribuyentes o a procesos manuales de fiscalización, dejando a la autoridad tributaria sin un dato clave para determinar la base imponible y evaluando únicamente cifras brutas, lo que genera una brecha respecto al tratamiento de los activos tradicionales.

La carencia de un requerimiento explícito de ganancias netas produce tres problemas críticos: (i) riesgo de subdeclaración de la base imponible, al considerarse únicamente montos brutos; (ii) desigualdad regulatoria frente a instrumentos financieros tradicionales, donde las ganancias de capital sí se calculan y reportan; y (iii) limitación de la capacidad fiscalizadora, al depender de auditorías puntuales y costosas en lugar de un flujo automático de información completa.

Para subsanar estas deficiencias, se propone que el SII exija a los exchanges calcular y reportar las ganancias o pérdidas netas de sus usuarios —por ejemplo, integrando herramientas como Ledgifi<sup>45</sup> para sincronizar wallets y ajustar costos según IPC— o habilitar un auto-reporte validado por la plataforma. Adicionalmente, el uso de inteligencia artificial y análisis de big data permitiría cruzar automáticamente la información del CARF con las declaraciones de los contribuyentes, incrementando la eficiencia de la fiscalización. Con ello, se lograría mayor transparencia tributaria, reducción de riesgos de evasión y alineación del tratamiento de criptoactivos con los estándares globales de tributación.

### 3.7 Formato en el que debe compartirse la información: XML Schema

Este archivo en formato XML, viene a hacer las veces de una declaración jurada, el cual hace las veces de un lenguaje universal, para efectos de compartir información tributaria, similar a un “esperanto”<sup>46</sup>, es más este esquema “está diseñado para ser utilizado en el intercambio de información notificada en virtud del CARF entre autoridades competentes que hayan activado relaciones de intercambio en virtud del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de conformidad con el Marco de Notificación de Criptoactivos”.<sup>47</sup>

El uso de un esquema XML estandarizado en el intercambio de información presenta múltiples ventajas sobre una declaración jurada tradicional, así los profesores Entralgo y Aguiar, afirman *“El lenguaje XML está creado para estandarizar todo tipo de documento en la Web, no importa su formato. Según se cree la inserción del lenguaje XML y las aplicaciones de sus tecnologías (XSL, XQuery, XPath, etc.) en el ambiente Web, permitirá*

45 Disponible en <https://ledgifi.com/>

46 Idioma inventado por L. Zamenhof sobre la base de lenguas románicas, germánicas y eslavas, con el fin de que sirviera como lengua universal. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

47 OECD (2024), Crypto-Asset Reporting Framework XML Schema: User Guide for Tax Administrations, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/578052ec-en>.

*realizar motores de búsqueda mucho más eficaces; permitiendo así un acceso más rápido y eficiente a la información».*<sup>48</sup>

Especialmente en sistemas complejos orientados al intercambio internacional de información, como el CARF, resulta crucial garantizar la interoperabilidad global. Al emplear XML como estándar reconocido internacionalmente, las autoridades tributarias suscritas al acuerdo multilateral del CARF pueden intercambiar datos sin necesidad de ajustes técnicos ni conversiones de formato. De este modo, la información transmitida es inmediatamente comprensible y utilizable por las jurisdicciones receptoras, eliminando barreras tanto técnicas como de interpretación. Esto adquiere particular relevancia ante el elevado volumen de transacciones de quienes se dedican al Trading de criptomonedas, las cuales deben ser procesadas para obtener datos confiables.

El uso de un formato XML estructurado permite a los exchanges y a las autoridades tributarias automatizar la validación, corrección y procesamiento de grandes volúmenes de datos con rapidez y menor riesgo de errores humanos. Gracias a sistemas automatizados, transacciones masivas —incluso decenas de miles por año— pueden conciliarse sin sobrecargar recursos humanos ni técnicos, a diferencia de las declaraciones juradas tradicionales, que dependen de procedimientos manuales y suelen generar demoras y fallos operativos.

Adicionalmente, la transmisión de información en XML se asegura mediante protocolos seguros como el Common Transmission System (CTS) de la OCDE, lo que refuerza la confidencialidad y protección de los datos. Su naturaleza adaptable y escalable facilita incorporar cambios regulatorios y nuevos requisitos sin reconfigurar completamente los sistemas, un atributo crucial en un mercado de criptoactivos en constante evolución, donde los procesos manuales resultarían lentos e ineficientes.

#### **4. Propuestas de cambios a implementar a nivel normativo en Chile, para una correcta implementación del CARF.**

##### **4.1 Modificación del artículo 62 Ter del Código Tributario**

Se sugiere ampliar el alcance del artículo 62 ter para incluir expresamente a los exchanges de criptoactivos como “Instituciones Financieras Calificadas” obligadas a reportar al SII bajo el estándar CARF, tal como ocurre hoy bajo CRS. Para ello, se introduciría una

48 Entralgo Amaro, Raúl y Aguiar Cedeño, Jorge Dayán (2009): “Ventajas de la tecnología XML dentro de la Ciencias de la Información”, Revista Ciencias de la Información, vol. 46, n° 1, pp. 25-36.

definición legal de “criptoactivos” alineada con la OCDE (criptomonedas, tokens y otros activos digitales), se establecería un calendario claro de presentación de informes (p. ej., anual o semestral) y se extenderían las sanciones vigentes por incumplimiento de reporte a estos nuevos sujetos.

## **Implementación de un reglamento administrativo del Ministerio de Hacienda**

Se propone dictar un reglamento administrativo del Ministerio de Hacienda —similar al del CRS<sup>49</sup>. — que fije pautas claras para la identificación, clasificación y reporte de transacciones en criptoactivos al SII. Este instrumento unificará procedimientos de due diligence y validación de datos, evitando lagunas en la recopilación de información y fortaleciendo la fiscalización. Además, brindará certeza jurídica a exchanges y contribuyentes, garantizando la aplicación uniforme y equitativa de las nuevas obligaciones.

### **4.2 Modificación al artículo 41 H de la Ley de Impuesto a la Renta**

Se sugiere adicionar al artículo 41 H de la LIR un nuevo criterio para considerar como “régimen fiscal preferencial” a las jurisdicciones que no adopten el CARF, sometiéndolas a medidas de fiscalización reforzada. Además, se plantean obligaciones de reporte ampliadas para los contribuyentes chilenos que operen con criptoactivos en esos territorios, exigiendo informes detallados de sus transacciones, con el fin de desincentivar el uso de paraísos no alineados y proteger la recaudación nacional.

## **Problemáticas que pueden surgir en la implementación del CARF**

### **4.3. Jurisdiction shopping**

El autor Victor Fleischer en su reputado paper llamado “regulatory arbitrage” define este concepto como “El arbitraje regulatorio ocurre cuando las partes aprovechan una brecha entre la economía de un acuerdo y su tratamiento regulatorio, reestructurando el acuerdo para reducir o evitar los costos regulatorios sin alterar indebidamente la economía subyacente del acuerdo”.<sup>50</sup> Frank Partnoy utiliza una definición más estricta: “El arbitraje regulatorio consiste en aquellas Transacciones financieras diseñadas específicamente para

49 Ministerio de Hacienda, Decreto Supremo N° 418 que aprueba el Reglamento que fija las obligaciones de identificación de cuentas financieras conforme al Estándar Común de Reporte (CRS), Diario Oficial, 5 de julio de 2017.

50 FLEISCHER, Victor (2010): “Regulatory Arbitrage”, Texas Law Review, Vol. 89, pp. 227-289.

reducir costos o capturar ganancias aprovechando oportunidades creadas por regulaciones o leyes diferenciales”.<sup>51</sup>

Así ambos autores identifican esta práctica como una estrategia legal que permite eludir impuestos, regulaciones, y otros costos que pueden hacer la operación de una entidad más costosa.

Esta práctica acarrea múltiples consecuencias adversas para la implementación efectiva del CARF en Chile: erosiona la competencia entre jurisdicciones, al otorgar ventaja a las más permisivas; debilita la cooperación internacional, al convertir a los países refractarios en paraísos fiscales de cryptoactivos; traslada de manera desigual los costos del cumplimiento regulatorio hacia las naciones que sí aplican el CARF; y facilita la fuga de capitales digitales. Además, genera un efecto disuasorio sobre otros Estados que podrían renunciar a adoptar el CARF por temor a perder competitividad.

Para mitigar estos riesgos, es indispensable que Chile actualice su legislación, definiendo sanciones específicas para los contribuyentes que operen desde o en jurisdicciones no adheridas al CARF. Si bien, como señala Granger, la libre elección de foro no es ilícita per se, debe existir un límite que impida abusos y preserve la integridad del sistema tributario nacional, garantizando que las transacciones reales queden sometidas a un estándar homogéneo de reporte y fiscalización.

#### **4.4 Confidencialidad de la Información**

La obligación de mantener estricta confidencialidad sobre los datos intercambiados bajo el CARF, reflejada en el artículo 62 ter del Código Tributario y en los tratados internacionales de intercambio de información, impide que el Servicio de Impuestos Internos utilice estos datos fuera del propósito específico de cooperación fiscal. La OCDE, en su Guía sobre Confidencialidad, refuerza este enfoque, exigiendo marcos legales y capacidades administrativas sólidas en todas las jurisdicciones participantes para proteger la información y limitar su acceso a un grupo restringido de funcionarios con fines estrictamente tributarios.

Sin embargo, este blindaje de los datos genera un dilema: garantiza la privacidad de los contribuyentes y fomenta la confianza internacional, pero restringe el uso de la información en procesos de fiscalización tributaria y judiciales, debilitando la capacidad del SII para sancionar las prácticas elusivas detectadas. De este modo, la implementación del CARF debe buscar un equilibrio que preserve la protección de datos sin sacrificar la eficacia de la fiscalización y el combate a la evasión.

51 PARTNOY, Frank (1997): “Financial Derivatives and the Costs of Regulatory Arbitrage”, *The Journal of Corporation Law*, Vol. 22, pp. 211-227.

## **Aumento de las Transacciones P2P**

El auge de las transacciones peer-to-peer (P2P) en el mercado de criptoactivos dificulta la eficacia del CARF, pues estas operaciones se realizan directamente entre usuarios sin pasar por exchanges regulados. Al quedar fuera del ámbito de reporte obligatorio, generan vacíos de información que impiden al SII y a otras autoridades fiscales monitorear flujos, identificar titulares y medir correctamente la evasión en este segmento descentralizado.

Para mitigar este desafío, es necesario combinar tres líneas de acción: (i) desarrollar herramientas avanzadas de análisis y rastreo en blockchain capaces de detectar patrones P2P no reportados; (ii) incentivar el reporte voluntario mediante sanciones suaves o beneficios, así como habilitar plataformas de declaración simplificada para que los usuarios informen directamente sus operaciones; y (iii) fortalecer la cooperación internacional, creando mecanismos para compartir información transfronteriza de transacciones P2P. Sin estas medidas, el CARF quedaría limitado en su propósito de combatir la evasión fiscal en el ecosistema cripto.

## **5. Comparación entre el estándar actual de información en Chile sobre criptoactivos y el XML Schema del CARF**

Para validar que el CARF supera al estándar chileno (DJ 1891 y Formulario 22) en transparencia y eficacia, se realizó una comparación sistemática en ocho dimensiones clave: alcance de transacciones reportadas; mecanismos de identificación y due diligence; intercambio automático internacional; información sobre contrapartes; adaptabilidad a nuevas tecnologías; reporte de transferencias externas; procedimientos para prevenir actividades ilícitas; y definición precisa de criptoactivos.

### **5.1 Alcance de las transacciones reportadas:**

#### **Estándar actual en Chile (DJ 1891 y Formulario 22):**

- Enfocado en transacciones de compra y venta de activos financieros tradicionales, con una adaptación limitada para criptoactivos.
- No incluye actividades específicas del mercado de criptomonedas como staking, airdrops o transacciones P2P, ni permite un desglose detallado de estas operaciones.

**CARF:**

- Abarca una gama más amplia de operaciones específicas de criptoactivos, incluyendo staking, airdrops, intercambios entre criptoactivos y pagos minoristas reportables.
- Utiliza un formato XML estandarizado para capturar detalles como el valor de mercado, unidades transferidas, y tipo de transacción.

## **5.2. Identificación de los contribuyentes y debida diligencia:**

**Estándar actual en Chile:**

- Carece de un mecanismo estandarizado para identificar a las contrapartes en transacciones de criptoactivos mediante procedimientos estrictos de KYC.

**CARF:**

- Incorpora un sistema robusto de KYC y due diligence, que exige a los Exchanges recolectar información detallada sobre identidad, residencia fiscal, y número de identificación fiscal (TIN) de los usuarios que operan a través de sus plataformas, y de sus contrapartes en cada transacción.

## **5.3. Aplicación Internacional:**

**Estándar actual en Chile:**

- No contempla un intercambio automático de información respecto de las operaciones en criptomonedas entre jurisdicciones, lo que dificulta el monitoreo de transacciones transfronterizas.

**CARF:**

- Proporciona un marco para el intercambio automático y anual de información fiscal entre países utilizando el esquema XML, mejorando la cooperación internacional.

## **5.4 Información sobre contrapartes de las transacciones:**

**Estándar actual en Chile:**

- No recoge información específica sobre las contrapartes en transacciones con criptoactivos, limitando la capacidad de identificar flujos de fondos entre usuarios.

**CARF:**

- Exige reportar datos detallados sobre las contrapartes, incluidas las identidades y jurisdicciones de residencia tributaria cuando sea posible. Esto permite un mayor seguimiento de las transacciones y reduce el anonimato relativo que facilita la evasión tributaria.

## **5.5 Adaptabilidad a nuevas tecnologías:**

### **Estándar actual en Chile:**

- Enfocado en estructuras tradicionales, no refleja adecuadamente la rápida evolución de los criptoactivos y sus tecnologías subyacentes.

**CARF:**

- Diseñado específicamente para cubrir las características técnicas de los criptoactivos, incluyendo su descentralización y anonimato relativo, a través de tecnologías como blockchain.

## **5.6 Tratamiento de las transferencias hacia y desde wallets externas:**

### **Estándar actual en Chile:**

- No entrega información respecto de transferencias de criptoactivos hacia wallets externas (wallets frías) ni rastrea transacciones realizadas fuera de Exchanges domiciliados en Chile.

**CARF:**

- Exige reportar todas las transferencias hacia y desde wallets externas, incluso cuando no estén asociadas a instituciones financieras o proveedores de servicios de criptoactivos.
- Permite identificar posibles salidas de fondos no fiscalizados hacia jurisdicciones extranjeras.

## **5.7 Mecanismos de prevención de actividades ilícitas:**

### **Estándar actual en Chile:**

- No incluye procedimientos específicos para prevenir el uso de criptoactivos en actividades ilícitas, como el lavado de dinero.

**CARF:**

- Establece procedimientos robustos de KYC y debida diligencia, alineados con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (FATF).
- Obliga a reportar transacciones que puedan considerarse sospechosas, fortaleciendo la capacidad de monitoreo.

## 5.7. Definición de criptoactivo para efectos de declaración:

**Estándar actual en Chile:**

- No diferencia entre tipos de criptoactivos que deben ser declarados ni excluye activos con bajo riesgo tributario o emitidos por bancos centrales de países.

**CARF:**

- Define claramente qué criptoactivos deben ser reportados, excluyendo monedas digitales de bancos centrales y activos de bajo riesgo tributario, como ciertos tokens no fungibles (NFTs) de uso limitado.

En conclusión, la comparación entre el estándar actual en Chile (DJ 1891 y Formulario 22) y la propuesta del CARF demuestra que este último representa una mejora significativa tanto cualitativa como cuantitativa en la recopilación de información sobre operaciones con criptoactivos.

Desde un enfoque cualitativo, el CARF amplía el alcance de las operaciones objeto de reporte, incorpora mecanismos de debida diligencia para una efectiva identificación de los contribuyentes y sus contrapartes, mejora la cooperación internacional mediante el intercambio automático de información y establece procedimientos alineados con estándares internacionales para prevenir actividades ilícitas como el lavado de activos.

Cuantitativamente, el CARF permitirá al SII obtener información más detallada y estructurada respecto de las operaciones con criptomonedas, con datos específicos sobre las transacciones, contrapartes y valores de mercado, lo que fortalece su capacidad para fiscalizar, reducir la evasión y desincentivar de esa manera esquemas elusivos.

## 6. CONCLUSIÓN

La implementación del CARF en Chile representa un paso imprescindible para mejorar el sistema tributario chileno frente a la complejidad y profundidad del mercado de criptoactivos. El CARF no solo busca alinear a Chile con los estándares impuestos por el G20 y la OCDE para este mercado, sino que también promete superar las limitaciones de la regulación actual, representada por la DJ 1891 y el Formulario 22, los cuales han

demostrado ser insuficientes para capturar la diversidad de transacciones, así como la naturaleza digital y transfronteriza de los criptoactivos.

A través del análisis de la implementación del CARF en Chile, hemos demostrado que puede facilitar un intercambio de información más preciso y eficiente entre jurisdicciones, reduciendo significativamente la falta de información que tiene el SII respecto de las actividades económicas que realizan los contribuyentes con esta clase de activos. Además, al establecer estándares claros para los Exchanges y otros intermediarios, incluyendo procedimientos de debida diligencia (KYC/AML), el CARF refuerza la capacidad del SII para determinar el patrimonio y las rentas efectivas de los contribuyentes con domicilio o residencia en Chile que operan dentro de este mercado.

Sin embargo, el éxito de esta implementación depende en gran medida de una adopción transversal y coordinada del CARF a nivel global. En este sentido, Chile debe priorizar la actualización de su marco normativo y la integración de este estándar en sus prácticas regulatorias estableciendo sanciones para países que no adopten esta regulación. Además, se debe fomentar la cooperación interinstitucional entre el SII y la CMF para una regulación transversal de este mercado. Este esfuerzo es esperado y necesario, ya que fortalecerá el sistema tributario frente a los desafíos de la economía digital globalizada.

Además, para complementar esta medida, sería positivo incorporar una declaración jurada específica que incorpore la declaración del mayor valor obtenido en la enajenación de criptoactivos. Esta declaración permitiría una mayor precisión en la determinación de la base imponible, facilitando la declaración a los contribuyentes y la fiscalización por parte del SII y promoviendo un cumplimiento más efectivo de las obligaciones fiscales en esta industria emergente.

En conclusión, el CARF busca ofrecer un marco que facilite la regulación y tributación de criptoactivos en Chile, con el fin de aportar elementos que favorezcan la transparencia, disminuir potenciales incumplimientos tributarios y respaldar la confianza en el ecosistema de criptomonedas, mediante la adopción de un estándar comparable al del mercado financiero tradicional.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

- COINMARKETCAP: “Bitcoin (BTC) Capitalización de mercado”. Disponible en: <https://coinmarketcap.com/es/currencies/bitcoin/>.
- INVESTING.COM: “Banco de Chile Capitalización de mercado”. Disponible en: <https://es.investing.com/equities/banco-de-chile-%28sn%29>.
- OCDE (2022): *Crypto-Asset Reporting Framework and Amendments to the Common Reporting Standard* (París, OECD Publishing). Disponible en: <https://www.oecd.org/tax/Exchange-of-tax-information/crypto-asset-reporting-framework-and-amendments-to-the-common-reporting-standard.htm>.
- CUEVAS CONTRERAS, Alfonso Jacob (2023): “¿Cuál es la naturaleza jurídica de las criptomonedas en Chile?”, *Revista de Derecho Público Iberoamericano*, n.º 22, pp. 115-142.
- BINANCE: “¿Qué es un Exchange P2P?”. Disponible en: <https://www.binance.com/es/square/post/8485658660138>.
- BINANCE ACADEMY (2019): “¿Qué es el Dinero Fíat?”. Disponible en: <https://academy.binance.com/es/articles/what-is-Fiat-currency>. Fecha de consulta: 17 de noviembre de 2024.
- IBM (s.f.): “¿Qué es Blockchain?”. Disponible en: <https://www.ibm.com/es-es/topics/blockchain>. Fecha de consulta: 17 de noviembre de 2024.
- EL IBÉRICO (2021): “Holding de criptomonedas: qué es, cómo funciona y qué alternativas existen”. Disponible en: <https://www.eliberico.com/holding-de-criptomonedas-que-es-como-funciona-y-que-alternativas-existen/>. Fecha de consulta: 17 de noviembre de 2024.
- BINANCE ACADEMY (s.f.): “¿Qué es el staking?”. Disponible en: <https://academy.binance.com/es/articles/what-is-staking>. Fecha de consulta: 17 de noviembre de 2024.
- BINANCE ACADEMY (2022): “¿Qué es un airdrop de criptomonedas?”. Disponible en: <https://academy.binance.com/es/articles/what-is-a-crypto-airdrop>. Fecha de consulta: 17 de noviembre de 2024.
- BINANCE ACADEMY (2023): “¿Qué es la minería de criptomonedas o criptominería

- y cómo funciona?”. Disponible en: <https://academy.binance.com/es/articles/what-is-crypto-mining-and-how-does-it-work>. Fecha de consulta: 17 de noviembre de 2024.
- BINANCE (2023): “Monedero o wallet de criptomonedas, ¿Qué es?”. Disponible en: <https://www.binance.com/es/blog/ecosystem/monedero-o-wallet-de-criptomonedas-qu%C3%A9-es-7080088867308571947>. Fecha de consulta: 17 de noviembre de 2024.
  - CANO JIMÉNEZ, Miguel (2023): “Cold Wallet: ¿Qué es, cómo funciona y cuál es la mejor?”. Disponible en: <https://www.rankia.com/blog/blockchain-criptomonedas-bitcoin-ethereum/5158919-cartera-fria-que-como-funcionan-cuales-son-mejores>. Fecha de consulta: 17 de noviembre de 2024.
  - COINBASE (s.f.): “¿Qué es el préstamo de criptomonedas y cómo funciona?”. Disponible en: <https://www.coinbase.com/es-es/learn/advanced-trading/what-is-crypto-lending-and-how-does-it-work>. Fecha de consulta: 17 de noviembre de 2024.
  - BINANCE ACADEMY (2023): “¿Qué es una stablecoin?”. Disponible en: <https://academy.binance.com/es/articles/what-is-a-stablecoin>. Fecha de consulta: 17 de noviembre de 2024.
  - NAKAMOTO, Satoshi (2008): *Bitcoin: A Peer-to-Peer Electronic Cash System*. Disponible en: <https://www.bitcoin.org/bitcoin.pdf>.
  - ACUÑA, Héctor (2018): “Criptomonedas, Aplicaciones Potenciales de Blockchain y Desafíos Regulatorios”, *Revista de Derecho Universidad de Chile*, Vol. 65, N° 1, pp. 251-300.
  - **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (SII)**: Oficio N° 963 (2018) y Oficio N° 36 (2019).
  - **MINISTERIO DE HACIENDA, CHILE**: “Chile suscribe declaración conjunta por el Marco de Reporte de Información”. Disponible en: <https://www.hacienda.cl/subsecretaria/noticias/chile-suscribe-declaracion-conjunta-por-el-marco-de-reporte-de-informacion>. Fecha de consulta: 13 de octubre de 2024.
  - **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (SII)**: Resolución Exenta N.º LTNot 0027588 (19/11/2024).

- **BALLESTA ACEVEDO**, Camila (2024): Respuesta a solicitud sobre estudios, documentos o análisis específicos del Marco de Reporte de Criptoactivos (CARF). Oficio N° 1630/2024, Subsecretaría de Hacienda, Ministerio de Hacienda, Chile.
- **RUIZ-TAGLE**, Cristóbal: “Minuta: Explosión de las criptomonedas como medios de pago y tendencias regulatorias”. Senado de Chile. Disponible en: <https://tramitacion.senado.cl/appsenado/index.php?mo=transparencia&ac=doctoInformeAsesoria&id=1056>.
- **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (SII)**: Oficios N° 963-2018, Resolución Exenta 153-2018, N° 36-2019, 1371-2019, 1474-2020, 3014-2021, 3029-2021, 276-2022, 979-2022, 1466-2022, 1803-2022, 2208-2022, 2874-2022, 3017-2022, 1422-2023.
- **OCDE** (2024): “Crypto-Asset Reporting Framework (CARF) - Signatories Joint Statement”. Disponible en: <https://www.oecd.org/tax/transparency/documents/CARF-signatories-joint-statement.pdf>.
- **OCDE** (2014): *Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters* (París, OECD Publishing). Disponible en: <https://doi.org/10.1787/9789264216525-en>.
- **OCDE** (2023): *International Standards for Automatic Exchange of Information in Tax Matters: Crypto-Asset Reporting Framework and 2023 Update to the Common Reporting Standard*, p. 8 (París, OECD Publishing). Disponible en: <https://doi.org/10.1787/896d79d1-en>.
- **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (SII)**: “Fechas clave para la implementación del CRS”. Última modificación: 1 de enero de 2024. Disponible en: [https://www.sii.cl/asuntos\\_internacionales/fechas\\_ai.html](https://www.sii.cl/asuntos_internacionales/fechas_ai.html). Fecha de consulta: 20 de octubre de 2024.
- **LEY N° 21.521** (03/01/2023): “Ley Fintech” que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros.
- **BINANCE** (2024): “Cómo realizar la verificación de identidad KYC de Binance: respondemos tus preguntas más frecuentes”. Disponible en: <https://www.binance.com/es/support/faq/munity/cómo-realizar-la-verificación-de-identidad-kyc-de-binance-respondemos-tus-preguntas-más-frecuentes-4934285711634102819>. Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2024.

- **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (SII)**: “Estándar de Intercambio Automático de Información Financiera”. Disponible en: [https://www.sii.cl/asuntos\\_internacionales/estandarintercambio.html](https://www.sii.cl/asuntos_internacionales/estandarintercambio.html). Fecha de consulta: 16 de noviembre de 2024.
- **COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO (CMF)**: Norma de Carácter General N° 502 (12/01/2024), p. 126.
- **OCDE (2024)**: *Crypto-Asset Reporting Framework XML Schema: User Guide for Tax Administrations* (París, OECD Publishing). Disponible en: <https://doi.org/10.1787/578052ec-en>.
- **ENTRALGO AMARO, Raúl y AGUIAR CEDEÑO, Jorge Dayán (2009)**: “Ventajas de la tecnología XML dentro de las Ciencias de la Información”, *Revista Ciencias de la Información*, vol. 46, n.º 1, pp. 25-36.
- **OCDE**: “Common Transmission System (CTS)” (2023). Disponible en: <https://www.oecd.org/callsfortenders/listofallcallsfortenders.htm>. Fecha de consulta: 16 de noviembre de 2024.
- **CASTRO LARENAS, Elio (2016)**: *El intercambio de información en materia tributaria y sus aplicaciones al derecho chileno*. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Santiago.
- **FLEISCHER, Victor (2010)**: “Regulatory Arbitrage”, *Texas Law Review*, vol. 89, pp. 227-289.
- **PARTNOY, Frank (1997)**: “Financial Derivatives and the Costs of Regulatory Arbitrage”, *The Journal of Corporation Law*, vol. 22, pp. 211-227.
- **GRANGER, C. C. (1974)**: “The conflict of laws and forum shopping: some recent decisions on jurisdiction and free enterprise in litigation”, *Ottawa Law Review*, vol. 6, n.º 2, pp. 416-437.
- **OCDE**: Proyecto de la OCDE y del G-20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (BEPS) (2015).
- **CATALÁN, MATHIAS (2024)** “Modelos de negocios con criptoactivos y su regulación general y tributaria”.

- **MUNIZAGA PRUNÉS, CAMILA. (2024)** “Riesgos Tributarios de los Criptoactivos: desde un punto de vista de las administraciones tributarias”
- **EL PAÍS (2024):** “Se acaba el lejano oeste para los criptoactivos”. Disponible en: <https://elpais.com/economia/negocios/2024-12-22/se-acaba-el-lejano-oeste-para-los-criptoactivos.html>. Fecha de consulta: 4 de enero de 2025.
- **EL PAÍS (2024):** “Los criptoactivos podrán ser embargados por la agencia tributaria”. Disponible en: <https://cincodias.elpais.com/criptoactivos/2024-09-18/los-criptoactivos-podran-ser-embargados-por-la-agencia-tributaria.html>. Fecha de consulta: 4 de enero de 2025.
- **DUNE CONSULTANTS (2024):** “CARF, CRS and stablecoins”. Disponible en: <https://www.duneconsultants.com/tax-transparency-blog/carf-crs-and-stablecoins>. Fecha de consulta: 4 de enero de 2025.
- **SUBSECRETARÍA DE HACIENDA.** *Oficio Ord. N° 1630/2024. Respuesta a solicitud de información sobre implementación del CARF.* [en línea]. Santiago: Subsecretaría de Hacienda.
- **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.** Resolución Exenta SII N° 153. Modifica la Resolución Ex. N° 4847 de 1995 y el Formulario N° 1891 e instrucciones de llenado. [en línea]. Santiago: Subdirección de Fiscalización, 28 diciembre 2018.
- **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.** **Circular N°49, de 21 de noviembre de 2024.** Imparte instrucciones sobre el sistema de declaración voluntaria y extraordinaria para el pago del impuesto único y sustitutivo establecido en el artículo undécimo transitorio de la Ley N°21.713, modificada por Ley N°21.716. Santiago, 2024, pp. 1-3.